



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 6 febrero de 2023

Demanda:	Ejecutivo a Continuación Hipotecario -Costas
Demandante:	Rodrigo Celis Orozco C.C.18.415.276
Demandado:	Jairo Antonio Grisales Rincón C.C.10.119.747
Radicado:	630013103002-2010-00049-00
Asunto:	Termina por pago total

ASUNTO

La parte ejecutante, elevó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, en los términos del doc.24 del expediente digital.

CONSIDERACIONES

Establece el Código General del Proceso, en su artículo 461, inciso primero:

Artículo 461. Terminación Del Proceso Por Pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Contrastada la solicitud obrante en el dossier con la citada norma, el Despacho encuentra que es procedente dar por terminado este cobro por pago total de la obligación, ordenándose, los demás direccionamientos que de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, debe disponerse; entre ellos, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En esa medida el Juzgado, da por terminado este cobro en la forma en que se solicitó; realizándose las siguientes precisiones:

- No hay medidas cautelares que levantar al no haber sido decretadas.
- No se dispondrá el desglose de los documentos objeto de recaudo, toda vez que la ejecución deriva de providencias judiciales.

-En esa medida, la secretaria, dejará constancia de haber concluido este proceso por pago total de la obligación contenida en el auto del 20 de junio de 2019, por concepto de costas.

-Sin condena en costas, porque así lo solicita la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia (Q)

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el proceso ejecutivo a continuación de un hipotecario, por pago total de las costas aprobadas en auto del 20 de junio de 2019, cuyas partes se encuentran referenciadas, bajo las precisiones antes expuestas.

SEGUNDO: ADVERTIR que no hay medidas cautelares cuyo levantamiento se deba ordenar.

TERCERO: A través de la secretaria, DEJAR constancia de haber concluido este proceso por pago total de la obligación contenida en el auto del 20 de junio de 2019, por concepto de costas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, procédase de conformidad, y pásese al archivo el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edison Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8daebc093c329d076ab05823208829f5086a2f06f4683858e1020dc31b0110e**

Documento generado en 06/02/2023 11:29:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>